

Navarro, presentó escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil dos por el que formulaba demanda de Medidas sobre hijos de uniones de hecho 103/2002 contra don Cesar Dos Santos en base a los hechos y fundamentos de derecho alegados en el escrito de demanda, y terminaba suplicando se dictara Sentencia conforme a los pedimentos del indicado escrito.

Segundo. Turnada a este Juzgado, se admitió a trámite la indicada demanda, teniéndose por personado y parte al mencionado Procurador y acordándose emplazar por cédula y copias a la parte demandada por término de veinte días hábiles para personarse y contestarla, bajo apercibimiento de rebeldía. Transcurrido dicho término sin haberse personado ni contestado a la demanda, se declaró la situación legal de rebeldía de don César Dos Santos y seguir los autos su curso sin más oírlo ni citarlo, y haciéndosele las notificaciones en los estrados de este Juzgado. Por S.S.^a se acordó citar a las partes a una comparecencia, practicándose conforme al resultado obrante en autos.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Macarena Angeles López Navarro contra don César Dos Santos debo adoptar las siguientes medidas que regulan las relaciones de ambos litigantes con sus hijas Yolanda y Macarena:

1. Se atribuye la guardia y custodia a la madre, quien compartirá el ejercicio de la patria potestad con el padre.
2. No procede fijar un régimen de visitas de las niñas con el padre dado que se encuentra en paradero desconocido.
3. El padre, habrá de satisfacer mensualmente a la madre en concepto de alimentos a las hijas el 40% de los ingresos que perciba en cada momento, dentro de los cinco primeros días de cada mes, con las variaciones experimentadas por el IPC del INE.

Notifíquese esta sentencia al demandado don César Dos Santos por Edictos que se insertará en el Tablón de Anuncios de este Juzgado por término legal.

Llévese testimonio de la presente a los autos principales.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de Apelación ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774 párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.
E./

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Cesar Dos Santos, extiendo y firmo la presente en Sevilla a ocho de noviembre de dos mil dos.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. VEINTIUNO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 138/2001. (PD. 2228/2003).

NIG: 4109100C90010004864.
Procedimiento: J. Verbal (N) 138/2001. Negociado: 1R.
De: Suinzel, S.L.
Procuradora: Sr. José Ignacio Díaz Valor.
Contra: Materiales de Frenos Industriales, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Procedimiento J. Verbal Núm. 138/2001-1R seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Veintiuno de Sevilla a instancia de Suinzel, S.L. contra Materiales de Frenos Industriales, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a veintitrés de marzo de dos mil uno.

La Ilma. Sra. doña Aurora María Fernández García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Veintiuno de los de Sevilla y su Partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de Juicio Verbal núm. 138/01-1.º seguidos a instancias de Suinzel, S.L., representado por el Procurador de los Tribunales don José Ignacio Díaz Valor, contra Materiales de Frenos Industriales, S.L., en situación legal de rebeldía

FALLO

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don José Ignacio Díaz Valor, en nombre y representación de Suinzel, S.L. contra Materiales de Frenos Industriales, S.L., debo condenar y condeno a la referida parte demandada a abonar a la actora la cantidad de ciento ocho mil ciento cuarenta y siete pesetas (108.147 ptas.), más el interés fijado en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente sentencia, y todo ello, sin hacer pronunciamientos en materia de costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada en el día de la fecha por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; de lo que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la entidad demandada Materiales de Frenos Industriales, S.L., sita en Polígono Industrial Majaravique, C/ Comedia núm. 34 de San José de la Rinconada, Sevilla, extiendo y firmo la presente en Sevilla a tres de junio de dos mil tres.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE MORON DE LA FRONTERA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 159/01. (PD. 2210/2003).

Doña Rocío Ayllón Romero Secretaria en Provisión Temporal del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Morón de la Frontera.

Hago saber: Que en el proceso ordinario seguido en dicho Juzgado con el núm. 159/01 a instancias de Guinness United Distillers and Vinters, S.A., representada por la Procuradora Sra. María José León León, contra Carnes Garzón, S.L. y Angel